

**CARATULA: "R.J.J. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY 532/69  
MODIF. LEY 5592 ART. 64 Y 66 "**

**EXPTE: VA-00011-JP-2026**

Valcheta, 13 de enero de 2026

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "R.J.J. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY 532/69 MODIF. LEY 5592 ART. 64 Y 66", EXPTE. N° VA-00011-JP-2026 - Expte. Policial 592-25 y la situación contravencional a resolver del Sr. R.J.J.; D.N.I N° 2., a., mayor de edad, estado civil: s., ocupación: j., teléfono de contacto 2., con domicilio en B.M. N° 3. de V. provincia de Río Negro.-

**De lo que RESULTA:** Que en la Unidad N° 15ta. de esta localidad de Valcheta, se labró Denuncia Contravencional adjuntando documental que atribuye al ciudadano R.J.J., Inf. Art. 64 y 66 de Ley 532/69 Modif. Ley S 5592 y otras. Cap. IX - Contravenciones relativas a los espectáculos - Seguridad en espectáculos públicos e inobservancia sobre medidas de seguridad.

**y CONSIDERANDO:**

1.- Que a fs. 13 y vta. obra Acta N° 004/26/JPVA -audiencia de descargo de la persona de autos-, donde expone reconocer su accionar, relativo a lo que consta en Acta de Procedimiento Contravencional realizado por Unidad Policial 15ta. de Valcheta.

2.- Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 64 Seguridad en espectáculos públicos y Art. 66 Inobservancia sobre medidas de seguridad según Ley 532/69 Modif. Ley S 5592 y otras y atenta a que los fines de la pena contravencional es la adaptación de la persona condenada a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada,

necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado. Por lo que corresponde dirimir el presente por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, de este modo asegurar el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.

3.- Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta SENTENCIA CONTRAVENCIONAL tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.

4.- Que en caso de que un nuevo hecho se suscite perturbando la seguridad y la inobservancia sobre las medidas de seguridad y emergencia, incumpliendo con las disposiciones reglamentarias vigentes como así la tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios -directa o indirectamente-, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda -mediación o acción judicial-.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

1. CONSIDERANDO el contenido de la presente Denuncia y el relato del sr. R.J.J.. Se hace lugar a la presente causa y se dispone CONDENAR al Sr. R.J.J. D.N.I. N° 2. a una pena conjunta establecida en Ley 532/69; S 5592 y sus mods. - Art. 31 y Art. 34, a saber: "*Art. 31. Multa. La multa obliga a la persona contraventora a pagar una suma de dinero al Estado. Al imponerla el juez o jueza debe tener especialmente en cuenta la situación económica de la persona condenada, no pudiendo exceder, en ningún caso, del veinte por ciento (20%) de sus ingresos mensuales*" y "*Art. 34. Inhabilitación. La inhabilitación importa la suspensión temporal del*

*ejercicio de una actividad reglamentada, vinculada directamente con la infracción, la que no puede superar los seis (6) meses de duración.”* Por lo que se concede que el pago, sea por un total de 70 UM, equivalente a pesos ciento diecisiete mil, ciento ochenta - \$117.180- (1 UM = \$ 1.674) ejecutado en un solo pago y/o fraccionado en dos meses, en el término máximo de fecha 13/3/2026. Se le hace saber que la suma en concepto de Multa, deberá ser depositada en la cuenta existente de la Asociación Cooperadora Hospital Valcheta, CUIL 33-71008028-9, CVU 0000003100232405063681, alias: coop.hospital.24 dependiente de la plataforma financiera virtual Mercado Pago y notifique a este Juzgado a través del comprobante de transferencia. Así también, en razón de lo establecido por Art. 34, se inhabilita la suspensión temporal de dicha actividad/evento de igual y/o semejante tenor por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 13/7/2026. A tales efectos notifíquese al Sr. R.J.J., Unidad Policial 15ta. y al Hospital Área Valcheta. A éste último, con la transcripción del Art. 92 de Ley 532/69; S 5592 y sus mods.

2. A fines de evitar repetición de los hechos como los denunciados, deberá adoptar las medidas necesarias de seguridad y emergencias, cumpliendo con las normativas vigentes, teniendo en cuenta que ante una eventual reincidencia es admisible la comisión culposa de la falta y sus agravantes de pena.
3. HACER SABER que en resguardo del derecho a la defensa, y a fin de hacer efectiva la tutela judicial de los derechos inherentes a la persona, deberá reencausar la denuncia y/o acción o reclamo que entienda haga a su derecho en los términos de la vía y forma que corresponda, contando con patrocinio letrado, Defensor de Pobres y

Ausentes o abogado particular, debiendo tomar los recaudos que estime necesarios para resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta realizar las pertinentes presentaciones, en su caso por la instancia penal.

4. HACER SABER a la Municipalidad de Valcheta, que si bien no podría emitir autorización formal sobre actividades a llevarse a cabo fuera de la reserva municipal, se solicita colaboración para acompañamiento e instrucción legal para que tanto la persona de autos como otras, puedan realizar actividades/eventos en el ejido periurbano/rural del Departamento Valcheta. A tales efectos OFÍCIESE.
5. PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE a la parte y a los organismos del poder ejecutivo y firme que se encuentre la presente ARCHÍVESE las actuaciones en carácter de terminadas.-